

ORDENANZA No. 51 GADMQ – 2018

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 241 del mismo Cuerpo Legal, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen en la Ley: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”

Que, el artículo 376 de nuestra Carta Magna, manifiesta: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”

Que, el artículo 415 ibídem, establece: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (...).”

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”



Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”

Que, el artículo 446 del Código ibídem, contempla: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y formas de pago.”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como personas naturales y jurídicas privadas.”

Que, el artículo 3 del mismo Texto Legal anterior, determina: “Son fines de la Ley:

1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, generar un hábitat seguro y saludable.
2. Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo.
3. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable.
4. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.



5. Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.
6. Racionalizar el crecimiento humano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.
7. Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general.
8. Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.”

Que, el numeral 7 del artículo 5 del mismo Cuerpo Legal anterior, indica que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base de interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo, indica: “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable.
2. El derecho a una vivienda adecuada y digna.
3. El derecho a la ciudad.
4. El derecho a la participación ciudadana.
5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.”

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo, contempla: “Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
3. El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.



La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, con fecha 29 de enero del 2016 expidió “LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN QUIJOS DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, es propietario de un inmueble, ubicado en la parroquia de Sumaco, cantón Quijos y provincia de Napo, adquirido por transferencia de dominio por expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, de interés social; otorgada por la señora Melisa Violeta Mafla Reinoso, mediante escritura pública en favor del Gobierno Municipal de Quijos y celebrada el ... de 2015 ante la Notaría Pública del cantón Quijos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos, el ... de 2015, en el Libro ... de Propiedad, Tomo ... , año 2015, Partida ... , Folio ... y Repertorio; con una superficie de “DOS PUNTO CERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS (2.0537 has.), avaluada por la Unidad de Avalúos y Catastro de la municipalidad de Quijos en VEINTE Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 24,798.42 USD) incluido el 5% de afectación y proyectado por planificación urbana como cuerpo cierto con los respectivos accesos; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Camino público, en 126,40 metros; SUR.- Lote de la Junta Parroquial de Sumaco, en 13,11 metros; Lote municipal, en 11,62 metros; propiedad de la Curia, en 20,60 metros; calle s/n, en 93,83 metros; ESTE.- Camino Público, en 161,63 metros; OESTE.- Camino de herradura, en 153, 76 metros. Con la finalidad de realizar el proyecto de expansión urbana y construcción del estadio de la parroquia de Sumaco, cantón Quijos, provincia de Napo, que permitirá cumplir con el derecho a una vivienda digna y saludable en la población antes mencionada.”

Que, el ACTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA –PC-2018-014, de la reunión realizada en la parroquia de Sumaco, el 11 de octubre del 2018, indica: que se sugiere al Concejo Municipal la estructuración de una ordenanza para aprobar una Urbanización en la parroquia de Sumaco, y además se indican varios parámetros para la adjudicación de lotes; y,

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; el Concejo Municipal de Quijos.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE LA NUEVA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS.

CAPÍTULO I

OBJETO, APROBACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, TERRENO, ÁREAS Y OTRAS

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza, es establecer normas y procedimientos aplicables a la aprobación y adjudicación de la Nueva Urbanización de Interés Social de la parroquia Sumaco, cantón Quijos.

Art. 2.- Aprobación.- Se aprueba la Nueva Urbanización de Interés Social de la parroquia Sumaco, cantón Quijos.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La normativa establecida en la presente Ordenanza, se aplicará en la Nueva Urbanización de Interés Social de la parroquia Sumaco, cantón Quijos, a partir de su vigencia.

Art. 4.- Terreno.- El terreno a urbanizarse tiene una superficie de UNO PUNTO VEINTINUEVE HECTÁREAS (1.29 has.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino público, en 126.40 metros;

SUR: Junta Parroquial de Sumaco, en 13.11 metros; lote municipal, en 11.62 metros; propiedad de la Curia, en 20.60 metros; calle sin nombre, en 11.46 metros; Estadio de la Parroquia Sumaco, en 68.85 metros;

ESTE: Camino público, en 161.63 metros; y,

OESTE: Camino de herradura antiguo en 52.49 metros; Estadio de la parroquia Sumaco en 103.86 m.

Art. 5.- Áreas de la Nueva Urbanización.- La Nueva Urbanización de la parroquia de Sumaco, consta de dos (2) manzanas, en la primera manzana consta de diez (10) lotes y la segunda manzana está distribuida en diez (10) lotes, con un área total de lotes de 6521.07 m²; área verde 3426.61 m²; área de vías 2962,21 m²; área útil 9947.68 m²; área total del terreno UNO PUNTO VEINTINUEVE HECTÁREAS (1.29 has.)

Art. 6.- Protocolización.- La presente Ordenanza juntamente con el plano aprobado, se protocolizarán en la Notaría, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Quijos.

CAPÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS GENERALES

Art. 7.- Sujeción a las Disposiciones.- Las propietarias/os de los lotes de la Nueva Urbanización de la parroquia de Sumaco, se sujetarán a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 8.- Tipo de Vivienda.- El tipo de vivienda a construirse en la Nueva Urbanización de la parroquia de Sumaco, será de conformidad a las especificaciones técnicas contempladas en los planos aprobados y en las disposiciones de la Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo

Art. 9.- Provisión de Agua Potable.- La Nueva Urbanización de la parroquia de Sumaco de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, se proveerá de agua para consumo humano proporcionada por el Gobierno Municipal, quien llevará el control y cobro de las planillas del uso.



Art. 10.- Inicio de Obras.- Cumpliendo lo establecido en el presente capítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, bajo las normas y especificaciones técnicas correspondientes.

Art. 11.- Facultad para Enajenar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, está facultado a enajenar o vender los lotes de la Urbanización como bienes inmuebles públicos de uso privado de conformidad a la disposición legal de Autorización de Transferencia establecida en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En las escrituras de compraventa otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a favor de los compradores, deberán constar que éstos se obligan a pagar el valor del costo de las obras de infraestructura de manera prorrateada en consideración a situación socio económica, y se someterán íntegramente al artículo 18 de la presente Ordenanza, situación que constará en una cláusula de la escritura.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS LOTES

Art. 12.- Procedimiento.- Se procederá a la adjudicación y venta de los veinte (20) lotes que constan en la manzana MZ-1 y MZ-2, que se encuentran ubicados en la Nueva Urbanización de Interés Social de la parroquia Sumaco, cantón Quijos, siguiendo para el efecto el procedimiento que consta en los artículos siguientes.

Art. 13.- Certificación Catastral.- La Unidad de Avalúos y Catastro, emitirá una certificación con el número de lotes especificando su número, manzana, linderos, superficie y avalúo; para el avalúo, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 14.- Publicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, procederá a publicar por tres (3) días consecutivos, en uno de los medios de comunicación masiva del cantón Quijos, sobre la disponibilidad de los veinte (20) lotes y quienes pueden postular para ser adjudicatarias/os; sin perjuicio, que a criterio de la Alcaldía, se pueda dar a conocer a la ciudadanía de este particular, por otros medios.

Art. 15.- Requisitos para Postular a la Adjudicación de los Lotes.- Los lotes serán adjudicados y vendidos en el siguiente orden de prioridad:

1. Madres o padres de estado civil solteros que tengan la custodia de los menores de edad.
2. Matrimonios.
3. Jóvenes sin hijos.

Que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean residentes en la parroquia de Sumaco, como mínimo por cinco (5) años; situación verificada a través del estudio que realizará la Dirección de Desarrollo Social del GAD municipal de Quijos.
- b) Que sean personas con ingresos personales (numerales 1 y 3) o del núcleo familiar (numeral 2) deben ser hasta 1.000 USD.
- c) Que no tengan bienes inmuebles urbanos o rurales.



Art. 16.- Documentación.- La persona natural que, esté interesada, en acceder a un lote de terreno de la Urbanización de la parroquia de Sumaco, y reúna los requisitos estipulados en los artículos precedentes, presentará la siguiente documentación e información:

1. Solicitud dirigida a la Primera Autoridad del Ejecutivo;
2. Copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, cuando tenga la obligación de sufragar;
3. Certificado de no adeudar al Municipio de la peticionaria(o) y su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
4. Declaración juramentada realizada en una Notaría Pública, la que contendrá:
 - a. Que, no es posecionaria/o, propietaria/o de uno o más bienes inmuebles urbanos o rurales, sea en forma individual o proindiviso;
 - b. Que, el trámite lo hace por sus propios derechos y para beneficio personal, en ningún caso lo está haciendo en beneficio de uno o más servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Quijos o de terceras personas.
5. Correo electrónico o domicilio dentro del perímetro de la ciudad de Baeza, para las notificaciones; y,
6. La demás documentación, que en cada caso específico determine la Administración Municipal.

Art. 17.- Venta directa.- Se realizará la adjudicación directa de un lote a la Asociación de Adultos Mayores de la parroquia de Sumaco, que esté legalmente constituída, con la finalidad de que construyan una sede para su organización.

Art. 18.- Responsabilidad.- La/el solicitante, asume la responsabilidad de decir la verdad y no afectar derechos de terceros. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 19.- Admisibilidad.- La recepción, verificará que la documentación se encuentre completa, acorde a lo dispuesto en la presente Ordenanza; las carpetas con la documentación y la información, serán enviadas a la Alcaldía para los trámites pertinentes.

Art. 20.- Estudio Socio Económico por la Dirección de Desarrollo Social.- La Alcaldía remitirá las carpetas de los postulantes, a la Dirección de Desarrollo Social Municipal, quien en coordinación con la Trabajadora Social Municipal, realizarán un estudio socio económico de los postulantes y de su entorno familiar.

Art. 21.- Remisión de Expedientes.- La Dirección de Desarrollo Social, remitirá los expedientes a la Primera Autoridad del Ejecutivo, con el estudio socio económico, a efecto de que se inserten en la sesión de Concejo, que estime pertinente la Alcaldía, para su resolución.

Art. 22.- Clasificación.- El Concejo Municipal con el voto favorable de la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los presentes en la sesión, procederá a clasificar a los postulantes que reúnan los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Sorteo Público de lotes.- Si el número de postulantes es igual o inferior al número de lotes, el Concejo procederá a señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto el sorteo público de los lotes.



Art. 24.- Sorteo Público de los Postulantes.- Si el número de postulantes es mayor al número de lotes, el Concejo Municipal, señalará día y hora en los cuales se lleve a cabo el sorteo público de los postulantes calificados.

Art. 25.- Notificación.- De la diligencia del sorteo tanto de lotes como de postulantes, se deberá notificar a los interesados a efecto de que estén presentes, sin que ello, sea requisito para ser seleccionados.

Art. 26.- Procedimiento para el Sorteo de Lotes.- El día y hora señalados por el Concejo para el sorteo, en caso de ser igual o inferior, el número de postulantes con el número de lotes, se procederá a realizar impresiones estandarizadas y uniformes tanto de los nombres de los postulantes como de los números de los lotes, las cuales, serán ingresadas en ánforas independientes y serán escogidos aleatoriamente por un funcionario municipal previamente designado para el efecto, por la Máxima Autoridad del Ejecutivo; en primer lugar del ánfora que contendrán los nombres y en segundo lugar del ánfora que contendrán los números de lotes, de toda esta diligencia, se deberá dejar constancia por parte de la Secretaría del Concejo.

Art. 27.- Procedimiento para el Sorteo de Postulantes.- En el caso, que existan más carpetas de los posibles aspirantes que el número disponible de lotes en la Urbanización, se realizará un sorteo para seleccionar a los beneficiarios; al ser mayor el número de postulantes en relación al número de lotes, de forma complementaria y apropiada, se procederá en primer lugar a realizar impresiones estandarizadas de los nombres de los postulantes, las cuales serán ingresadas en el ánfora y serán escogidos aleatoriamente por un funcionario municipal previamente designado para el efecto por la Máxima Autoridad del Ejecutivo, una vez que se cuente con los nombres de los beneficiarios, en el mismo día se procederá conforme se estipula en el artículo anterior.

Art. 28.- Resolución para la Venta.- En la sesión que la Alcaldía estime pertinente, se procederá a poner en conocimiento y resolución del Concejo Municipal, lo actuado en las diligencias del sorteo, a efecto, que el Concejo resuelva la venta del bien inmueble y autorice al representante legal de la Municipalidad la firma de la escritura de transferencia de dominio, una vez, que el adjudicatario haya cancelado el valor del terreno y además haya realizado la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la adjudicación, para resolver la venta se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los integrantes del Concejo Municipal.

Art. 29.- Legalización de la Adjudicación.- El pago, la legalización de la escritura pública de compra venta y su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad se realizará dentro de los doce meses, contados a partir de la adjudicación de los lotes.

En la escritura pública de compra venta, constarán las cláusulas de rigor, entre ellas, la del tiempo máximo de cinco (5) años para construir la vivienda y la prohibición de enajenar el bien inmueble durante el tiempo establecido para construir, actos que sucederán a partir de su legalización; en caso contrario se revertirá el bien inmueble al Municipio de Quijos.

Art. 30.- Desistimiento.- Cualquier postulante podrá desistir de su interés en cualquier momento, para lo cual, deberá presentar formalmente el escrito para ante la Alcaldía, si el desistimiento surge luego del sorteo, el lote quedará disponible y se procederá a re adjudicar conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 31.- Verificación de la Información.- En cualquier momento del proceso, la Administración Municipal, podrá verificar la veracidad de la información consignada por los postulantes, incluso se concede acción popular para denunciar cualquier información que no corresponda a la verdad y de comprobarse tal hecho, se procederá a descalificar al postulante sin perjuicio de las acciones civiles o penales, a que hubiere lugar.

Art. 32.- Acciones Afirmativas.- El Concejo Municipal en cualquier momento del proceso podrá emitir acciones afirmativas en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y que por esta particularidad especial, requieran atención preferente.

Art. 33.- Plazo de Pago del Bien Adjudicado.- Las adjudicatarias(os), tendrán un plazo de hasta doce (12) meses, para el pago, la legalización de la escritura pública de compra venta y su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad. Sin que se generen intereses.

Art. 34.- Reversión de Lotes.- Los lotes de la Nueva Urbanización de la parroquia de Sumaco, que no se encuentre debidamente legalizados según lo determina el artículo anterior de la presente Ordenanza, se revertirán inmediatamente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sin que sea necesario trámite administrativo o judicial alguno, bastando únicamente con la notificación a la adjudicataria/o.

Los lotes revertidos se considerarán disponibles y, por lo tanto, podrán ser nuevamente adjudicados según el proceso establecido en la presente Ordenanza.

Art. 35.- Sorteo de lotes en caso de reversión.- En el caso de que los lotes sean revertidos a la Municipalidad, por falta de pago, se tomará en consideración para las nuevas adjudicaciones a las personas que habiendo cumplido los requisitos de postulación, no hayan sido favorecidas en el sorteo de lotes, en caso de faltar carpetas se realizará un nuevo proceso de recepción de carpetas según lo estipula la Ordenanza.

Art. 36.- Devolución de Pago.- En el caso, que algún lote de la Nueva Urbanización de interés social de la parroquia de Sumaco, se revierta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y se hubieren pagado valores parciales o totales del mismo, éstos serán reintegrados a la adjudicataria/o que los realizó, pero sin intereses.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En lo no contemplado en las disposiciones de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras normas pertinentes sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de quince días contados a partir de la vigencia de la presenta Ordenanza, realizará los trámites para protocolizar y registrar la Ordenanza y el plano de la Nueva Urbanización de Interés Social, de la parroquia Sumaco, cantón Quijos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



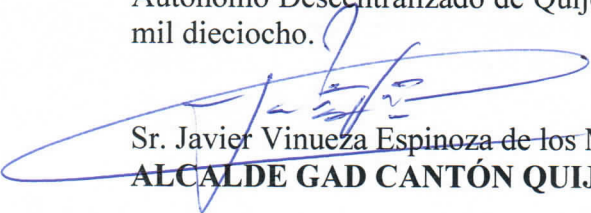
ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza sobre la Nueva Urbanización de Interés Social, de la parroquia Sumaco, cantón Quijos.

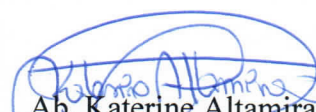
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza será publicada tanto en la página web institucional como en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE GAD CANTÓN QUIJOS


Ab. Katherine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE LA NUEVA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas el seis y dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los veinte días del mes de diciembre del año 2018; a las 10H30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE LA NUEVA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.

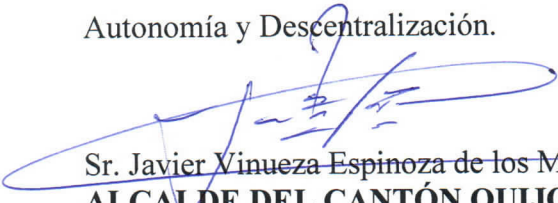

Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 21 de



diciembre de 2018, a las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE LA NUEVA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO



